



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA N° 145-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de diciembre de 2013.

Visto, el Dictamen N° 94-2013-CEYAMPP, de fecha 24 de diciembre de 2013, de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74° segundo párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona (...);"

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Artículo 69-B° las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos al 01 de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP publicada el 31 de diciembre de 2009 se aprobó el marco jurídico de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2010;

Que, a efecto de cobrar las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes, y Serenazgo del ejercicio 2011, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura aprobó la Ordenanza Municipal N° 48-00-CMPP; y de igual modo, para el ejercicio 2012, aprobó la Ordenanza Municipal N° 86-00-CMPP; y para el ejercicio 2013 aprobó la Ordenanza Municipal N° 120-00-CMPP;

Que, para poder seguir brindando los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes, y Serenazgo de forma eficiente, resulta imprescindible aprobar el monto de los costos y tasas que se aplicarán para el ejercicio 2014;

Que, al mes de octubre de 2013 la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor es de 1.89 %, conforme a la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, proyectándose que al finalizar el año, no superará el 3%;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen del Visto, y conforme al Acuerdo unánime tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de diciembre de 2013;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplicarse para el ejercicio fiscal 2014; las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP con excepción de la tercera a séptima disposición final y con las modificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

El importe de las tasas por los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, se realizará tomando como base el monto de las tasas por servicios públicos o arbitrios determinados al 01 de enero del año fiscal 2013 reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del Departamento correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

En los casos en que, durante el ejercicio fiscal 2013, la determinación haya sufrido variaciones, la nueva determinación solo se aplicará al arbitrio específico que ha sufrido variación y se aplicará la última variación efectuada con el reajuste señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Para los casos de inscripción de predios que no tuvieron una determinación de arbitrios en el ejercicio fiscal 2013 serán materia de una nueva determinación basada en los criterios establecidos en la

Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP y sus modificatorias.

Asimismo, se realizará una nueva determinación cuando la Administración Tributaria verifique la variación del uso, área o los criterios que dieron origen a la determinación de los arbitrios al 01 de enero del ejercicio fiscal 2013 o ejercicios anteriores en cuyo caso además, se le aplicará el incremento señalado en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICACIONES Y DEROGACIONES

Modifíquense los artículos 3°, 9°, 10°, 11°, 12° y la Tabla 4 del artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP aplicable para el ejercicio 2014, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

a.- Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Piura.

(...)

En el caso de transferencias de predios, los adquirentes asumirán la obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producida la transferencia.

Cualquier modificación que se produzca en el área o uso del predio, surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida la modificación para lo cual, se realizará una nueva determinación sobre la base de los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal 18-00-CMPP.

En estos casos el contribuyente está obligado a presentar declaración jurada hasta el último día hábil del mes siguiente al que se produce la modificación.

ARTÍCULO 9°.- FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales, podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Por pago anticipado hasta el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal 2014 con los beneficios aprobados en la presente Ordenanza.

b) Al vencimiento del tributo de la siguiente manera:

Mes	Fecha de Vencimiento
Enero	28/02/2014
Febrero	28/02/2014
Marzo	31/03/2014
Abril	30/04/2014
Mayo	30/05/2014
Junio	30/06/2014
Julio	31/07/2014
Agosto	29/08/2014
Septiembre	30/09/2014
Octubre	31/10/2014
Noviembre	28/11/2014
Diciembre	31/12/2014

ARTÍCULO 10°.- BENEFICIOS POR PAGO ANTICIPADO Y OPOR-TUNO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

La presente ordenanza concede el beneficio de descuento por concepto de arbitrios municipales al contribuyente que cancele la totalidad del impuesto predial y arbitrios determinados correspondientes al ejercicio fiscal 2014 dentro de los siguientes parámetros:

- Si se cancela la totalidad de la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales 2014 hasta el 28 de febrero del 2014 se otorgará un descuento del 25% en arbitrios municipales. Además, si el contribuyente cancela puntualmente todo el impuesto predial y arbitrios del ejercicio fiscal 2013 hasta el 28 de febrero del 2013 y no ha tenido recalcado después del 28 de febrero del 2013 se le otorgará un descuento adicional del 5% en arbitrios municipales respecto del ejercicio fiscal 2014.
- Si se cancela la totalidad de la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales 2014 hasta el 30 de mayo del 2014 se otorgará un descuento del 15% en arbitrios municipales.
- Si se cancela la totalidad de la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales 2014 hasta el 29 de agosto del 2014 se otorgará un descuento del 5% de arbitrios municipales.

ARTÍCULO 11°.- EXONERACIÓN DE MAYORES DE 65 AÑOS.

Las personas mayores de 65 años que no sean pensionistas o, las personas discapacitadas debidamente reconocidas por el CO-NADIS, propietarios o poseedores de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado exclusivamente a vivienda de las mismas cuyo ingreso bruto no supere el 25% de la UIT vigente, se encuentran exonerados del pago del 50% del monto total de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2014, siempre que se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El domicilio fiscal declarado ante el SATP sea la dirección del predio.
- Su situación jurídica al 01 de enero del ejercicio fiscal 2014 sea de propietarios o poseedores.
- La base imponible del Impuesto Predial (valor del predio no supere el equivalente a 20 UIT vigentes).

Dicho beneficio se otorgará en forma automática, con la presentación de la solicitud respectiva, el cual se encuentra sujeto a fiscalización posterior por parte del SATP.

ARTÍCULO 12°.- DE LAS INAFECTACIONES

Para el Ejercicio fiscal 2014, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios propiedad de:

- La Municipalidad de Piura, por los predios de su propiedad, con excepción de lo establecido en el inciso c) del Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de lo establecido en el inciso c) del Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP;
- Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que el predio se destine exclusivamente a uso de: templos, conventos, monasterios, museos, asilos u orfanatos;
- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de serenazgo, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y centros recreativos.
- Los predios destinados a locales comunales y comedores populares, debidamente acreditados.
- Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías.
- Los aires independizados.
- Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavandería, tendales, y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicadas en una misma edificación de propiedad horizontal.

Asimismo, se encuentran inafectos los predios ubicados en los Caseríos: Cieneguillo, Coscomba, Juan Bosco, La Mariposa, La Palma, Lágrimas de Curumuy, San Juan de Curumuy, Santa Sara, Ex Fundo la Noria Antigua, La Esperanza, Sector Cieneguillo Sur, La Vega de Cieneguillo, Victor Raúl Haya de La Torre Curumuy, Los Ejidos del Norte, Ejidos de Huan, El Molino-Cieneguillo, Cieneguillo Las Vegas-Medio Piura, Las Mercedes, Cereza, El Molino (AER 1-6), Huan, Centro Poblado las Vegas de Sector Cieneguillo Sur y Curumuy.

La inafectación señalada no alcanza a los predios registrados ante la Administración Tributaria en la Zona de Expansión Urbana del Distrito de Piura.

ARTÍCULO 16.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

ARBITRIO ANUAL 2014

POR EL MANTENIMIENTO DE PARQUE Y ÁREAS VERDES
En Nuevos Soles por Predio

CATEGORIA	UBICACIÓN DEL PREDIO	ARBITRIO ANUAL POR PREDIO
A	Predio ubicado en Manzana con Frente a Parque o Área Verde	46,80
B	Cercano a Parque o área verde (entre 100 y 400 mts)	35,40
C	Con ubicación mayor a 400 mts.	23,40

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2014.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

ORDENANZA N° 145-00-CMPP

San Miguel de Piura, 26 de diciembre de 2013.

Visto, el Dictamen N° 94-2013-CEYAMPP, de fecha 24 de diciembre de 2013, de la Comisión de Economía y Administración de la Municipalidad Provincial de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú regula la Potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del poder tributario al Gobierno Regional y a los Gobiernos Locales, respecto de estos últimos, el Artículo 74° segundo párrafo, señala que "(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de Igualdad y Respeto de los Derechos Fundamentales de la Persona (...);"

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone en su Norma IV que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, definiendo en su Norma II la tasa como el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por parte del Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente y a los Arbitrios como la tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, Artículo 69-B° las Municipalidades podrán determinar el importe de las tasas por servicios públicos o arbitrios, tomando como base el monto de las tasas cobradas por servicios públicos al 01 de Enero del año fiscal anterior reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor en la Capital del Departamento, correspondiente a dicho ejercicio fiscal;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP publicada el 31 de diciembre de 2009 se aprobó el marco jurídico de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2010;

Que, a efecto de cobrar las tasas por Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes, y Sereñazgo del ejercicio 2011, el Concejo de la Municipalidad Provincial de Piura aprobó la Ordenanza Municipal N° 48-00-CMPP; y de igual modo, para el ejercicio 2012, aprobó la Ordenanza Municipal N° 86-00-CMPP; y para el ejercicio 2013 aprobó la Ordenanza Municipal N° 120-00-CMPP;

Que, para poder seguir brindando los servicios públicos de Limpieza Pública, Parques y Áreas Verdes, y Sereñazgo de forma eficiente, resulta imprescindible aprobar el monto de los costos y tasas que se aplicarán para el ejercicio 2014;

Que, al mes de octubre de 2013 la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor es de 1.89 %, conforme a la publicación realizada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, proyectándose que al finalizar el año, no superará el 3%;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con las disposiciones previstas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, de acuerdo con las recomendaciones de la Comisión de Economía y Administración, a través del Dictamen del Visto, y conforme al Acuerdo unánime tomado en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de diciembre de 2013;

SE ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MARCO LEGAL APLICABLE

Aplicarse para el ejercicio fiscal 2014; las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP con excepción de la tercera a séptima disposición final y con las modificaciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DETERMINACIÓN DE LAS TASAS

El importe de las tasas por los arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2014, se realizará tomando como base el monto de las tasas por servicios públicos o arbitrios determinados al 01 de enero del año fiscal 2013 reajustado con la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor, vigente en la capital del Departamento correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

En los casos en que, durante el ejercicio fiscal 2013, la determinación haya sufrido variaciones, la nueva determinación solo se aplicará al arbitrio específico que ha sufrido variación y se aplicará la última variación efectuada con el reajuste señalado en el primer párrafo del presente artículo.

Para los casos de inscripción de predios que no tuvieron una determinación de arbitrios en el ejercicio fiscal 2013 serán materia de una nueva determinación basada en los criterios establecidos en la

Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP y sus modificatorias.

Asimismo, se realizará una nueva determinación cuando la Administración Tributaria verifique la variación del uso, área o los criterios que dieron origen a la determinación de los arbitrios al 01 de enero del ejercicio fiscal 2013 o ejercicios anteriores en cuyo caso además, se le aplicará el incremento señalado en el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- MODIFICACIONES Y DEROGACIONES

Modifíquense los artículos 3°, 9°, 10°, 11°, 12° y la Tabla 4 del artículo 16 de la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP aplicable para el ejercicio 2014, los mismos que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 3°.- SUJETOS OBLIGADOS

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

a.- Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del distrito de Piura.

(...)

En el caso de transferencias de predios, los adquirentes asumirán la obligación de pago de los Arbitrios Municipales a partir del mes siguiente de producida la transferencia.

Cualquier modificación que se produzca en el área o uso del predio, surtirá efectos en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida la modificación para lo cual, se realizará una nueva determinación sobre la base de los parámetros establecidos en la Ordenanza Municipal 18-00-CMPP.

En estos casos el contribuyente está obligado a presentar declaración jurada hasta el último día hábil del mes siguiente al que se produce la modificación.

ARTÍCULO 9°.- FORMA DE PAGO

Los arbitrios municipales, podrán cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas:

a) Por pago anticipado hasta el último día hábil del mes de febrero del ejercicio fiscal 2014 con los beneficios aprobados en la presente Ordenanza.

b) Al vencimiento del tributo de la siguiente manera:

Mes	Fecha de Vencimiento
Enero	28/02/2014
Febrero	28/02/2014
Marzo	31/03/2014
Abril	30/04/2014
Mayo	30/05/2014
Junio	30/06/2014
Julio	31/07/2014
Agosto	29/08/2014
Septiembre	30/09/2014
Octubre	31/10/2014
Noviembre	28/11/2014
Diciembre	31/12/2014

ARTÍCULO 10°.- BENEFICIOS POR PAGO ANTICIPADO Y OPORTUNO DE TRIBUTOS MUNICIPALES

La presente ordenanza concede el beneficio de descuento por concepto de arbitrios municipales al contribuyente que cancele la totalidad del impuesto predial y arbitrios determinados correspondientes al ejercicio fiscal 2014 dentro de los siguientes parámetros:

- Si se cancela la totalidad de la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales 2014 hasta el 28 de febrero del 2014 se otorgará un descuento del 25% en arbitrios municipales. Además, si el contribuyente cancela puntualmente todo el impuesto predial y arbitrios del ejercicio fiscal 2013 hasta el 28 de febrero del 2013 y no ha tenido recalcado después del 28 de febrero del 2013 se le otorgará un descuento adicional del 5% en arbitrios municipales respecto del ejercicio fiscal 2014.
- Si se cancela la totalidad de la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales 2014 hasta el 30 de mayo del 2014 se otorgará un descuento del 15% en arbitrios municipales.
- Si se cancela la totalidad de la determinación del impuesto predial y arbitrios municipales 2014 hasta el 29 de agosto del 2014 se otorgará un descuento del 5% de arbitrios municipales.

ARTÍCULO 11°.- EXONERACIÓN DE MAYORES DE 65 AÑOS

Las personas mayores de 65 años que no sean pensionistas o, las personas discapacitadas debidamente reconocidas por el CO-NADIS, propietarios o poseedores de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado exclusivamente a vivienda de las mismas cuyo ingreso bruto no supere el 25% de la UIT vigente, se encuentran exonerados del pago del 50% del monto total de los arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2014, siempre que se verifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El domicilio fiscal declarado ante el SATP sea la dirección del predio.
- Su situación jurídica al 01 de enero del ejercicio fiscal 2014 sea de propietarios o poseedores.
- La base imponible del Impuesto Predial (valor del predio no supere el equivalente a 20 UIT vigentes).

Dicho beneficio se otorgará en forma automática, con la presentación de la solicitud respectiva, el cual se encuentra sujeto a fiscalización posterior por parte del SATP.

ARTÍCULO 12°.- DE LAS INAFECTACIONES

Para el Ejercicio fiscal 2014, se encuentran inafectos al pago de los arbitrios municipales los predios propiedad de:

- La Municipalidad de Piura, por los predios de su propiedad, con excepción de lo establecido en el inciso c) del Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMP.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, con excepción de lo establecido en el inciso c) del Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP;
- Las Entidades Religiosas, debidamente constituidas y reconocidas por la autoridad competente, siempre que el predio se destine exclusivamente a uso de: templos, conventos, monasterios, museos, asilos u orfanatos;
- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, se encuentran inafectos del pago del arbitrio municipal de sereñazgo, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y centros recreativos.
- Los predios destinados a locales comunales y comedores populares, debidamente acreditados.
- Los terrenos sin construir, con excepción del arbitrio que corresponde por el servicio de barrido y limpieza de vías.
- Los aires independizados.
- Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavandería, tendales, y otros de similares usos, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicadas en una misma edificación de propiedad horizontal.

Asimismo, se encuentran inafectos los predios ubicados en los Caseríos: Cieneguillo, Coscomba, Juan Bosco, La Mariposa, La Palma, Lágrimas de Curumuy, San Juan de Curumuy, Santa Sara, Ex Fundo la Noria Antigua, La Esperanza, Sector Cieneguillo Sur, La Vega de Cieneguillo, Víctor Raúl Haya de la Torre Curumuy, Los Ejidos del Norte, Ejidos de Huan, El Molino-Cieneguillo, Cieneguillo Las Vegas-Medio Piura, Las Mercedes, Cereza, El Molino (AER 1-6), Huan, Centro Poblado Las Vegas de Sector Cieneguillo Sur y Curumuy.

La inafectación señalada no alcanza a los predios registrados ante la Administración Tributaria en la Zona de Expansión Urbana del Distrito de Piura.

ARTÍCULO 16.- DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO DE PARQUES Y ÁREAS VERDES Y CÁLCULO DEL ARBITRIO

ARBITRIO ANUAL 2014
POR EL MANTENIMIENTO DE PARQUE Y ÁREAS VERDES
En Nuevos Soles por Predio

CATEGORIA	UBICACIÓN DEL PREDIO	ARBITRIO ANUAL POR PREDIO
A	Predio ubicado en Manzana con Frente a Parque o Área Verde	46,80
B	Cercano a Parque o Área verde (entre 100 y 400 mts)	35,40
C	Con ubicación mayor a 400 mts	23,40

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio fiscal 2014.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Para el ejercicio fiscal 2014 el subsidio que aplique la Municipalidad Provincial de Piura, se orientará a atenuar el impacto económico en que aquellos casos en los que el incremento del total de los arbitrios exceda los montos o porcentajes siguientes:

- a) No más de S/. 103.12 (anual) para el caso de contribuyentes que gocen del beneficio de deducción de base imponible del impuesto predial por la condición de pensionista siempre y cuando, el predio sea destinado exclusivamente a casa – habitación. En caso el predio sea destinado parcialmente con fines productivo o comerciales se aplicará el beneficio sólo al área correspondiente a casa habitación.
- b) No más de S/. 103.12 (anual) para el caso de predios destinados exclusivamente a casa habitación, ubicados en Asentamientos Humanos o Urbanizaciones Populares. En caso el predio sea destinado parcialmente con fines productivos o comerciales se aplicará el beneficio sólo al área correspondiente a casa habitación. Si el predio fuere destinado totalmente a fines productivos, comerciales o de servicios, se realizará la determinación conforme a los criterios establecidos en la Ordenanza Municipal N° 18-00-CMPP.

Estos beneficios son incompatibles con otros beneficios establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- De conformidad con el Artículo 69° del Decreto Supremo 156-2004-EF TUO de la Ley de Tributación Municipal la Gerencia de Administración, Gerencia del Medio Ambiente, Población y Salud así como la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal de la Municipalidad Provincial de Piura deberán remitir hasta el último día hábil del mes de setiembre de 2014 toda la información que sea requerida, con la debida anticipación, por el Servicio de Administración Tributaria de Piura para la elaboración del estudio de costos relacionado con la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios del ejercicio fiscal 2015, bajo responsabilidad.

TERCERA.- La Gerencia del Medio Ambiente, Población y Salud de la Municipalidad Provincial de Piura así como la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal de manera trimestral y durante el ejercicio fiscal 2014 se encuentran obligados a proporcionar la información solicitada por la Administración Tributaria relacionada con la prestación efectiva de los servicios bajo responsabilidad.

CUARTA.- Dispóngase que el SATP implemente la presente Ordenanza así como la emisión de directivas orientadas a la aplicación de la misma.

QUINTA.- Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

RUBY RODRÍGUEZ VDA. DE AGUILAR - ALCALDESA